Año de 1937 — Viernes 12 de Marzo — Núm. 33

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Para que la acción del Registro Central de Penados y Rebeldes alcance su máxima eficacia, extendiendo a todos los aspectos de la vida administrativa la garantía que las certificaciones de dicho organismo representan, en cuanto a la condición de las personas que carecen de antecedentes penales, se declara restablecida la obligación de acompañar certificación del expresado Registro Central a todas las solicitudes que se presenten para concurrir a oposiciones y concursos de ingreso en la Administración; para ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil, de Asalto y Seguridad; para ser admitidos como Guardas Jurados; para obtener licencias de conducción de automóviles, de uso de armas y de caza; para la obtención de pasaportes y para tomar posesión de cualquier cargo del Estado, la Provincia y el Municipio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

La necesidad de ejercer un riguroso control en las operaciones de Comercio exterior, reguladas por el decreto número 91 y disposiciones complementarias, en lo que afecta a los precios en que aquéllas se conciertan, así como la de acoplar datos y elementos comparativos, a fines estadísticos, imponen completar la documentación que hasta la fecha venía exigiéndose.

Fundado en estas consideraciones, vengo en ordenar:

1.º A partir de la publicación de la presente orden, será obligatorio que los interesados acompañen a todas sus solicitudes de importación o de exportación dos copias autorizadas de la factura correspondiente, en la que constará el precio global y el unitario, de cada una de las mercancías, indicándose además si se trata de precios cif o fob, y en este último caso los importes por fletes o seguros.

2.º Los precios a que se hace referencia deberán ser los corrientes y normales en el mercado, consignándose así, bajo declaración jurada, por los peticionarios.

3.º Los que falseen las declaraciones anteriores serán sancionados, la primera vez, con una multa equivalente al décuplo de las cantidades ocultadas o declaradas con falsedad, y la segunda, con la baja definitiva en el Registro de Importadores o Exportadores, según los casos, inhabilitándoseles para el ejercicio del comercio.

4.º Por el Sr. Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y por los de las Juntas Reguladoras Regionales y Provinciales, se adoptarán las medidas pertinentes para el exacto cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 8 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del. B. O. del E., 9 Marzo, n.º 140).

733

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español me da cuenta de la campaña urgentísima que se propone emprender para resolver un interesante y gravísimo problema que ha de plantearnos la ya próxima entrada de nuestro Glorioso Ejército en Madrid.

El problema es la urgente y necesaria evacuación de gran número de personas que la guerra tiene concentradas en dicha capital y que habrá que reintegrar a sus respectivos hogares.

Para esa evacuación se precisará, aparte de proveer a la manutención, cosa que ya está prevista por el Alto Mando con las provisiones indispensables para acudir a tal necesidad, de mantas, sábanas y ropas que no se pueden adquirir, por estar todas las fábricas requisadas para el exclusivo servicio del Ejército.

Por esta razón, la Delegación de Prensa y Propaganda, de acuerdo con el Gobierno General, va a iniciar la campaña conducente a que por todos los buenos españoles se prescinda, al menos, de una manta por familia, que serviría para aliviar la situación de tantos desgraciados a quienes la guerra asoló su hogar.

Precisa, pues, que en todos los pueblos de Segovia se inicie la recogida de estas prendas, que deben entregar directamente los particulares en las Alcaldías respectivas, remitiéndolas a este Gobierno Civil, desde cuyo Centro serán facturadas al destino que ya tiene fijado la Superioridad, con objeto de que en el más breve plazo posible pueda estar preparada la aportación que de estas prendas haga Segovia para que llenen, a la entrada del Ejército en Madrid, su cometido.

Como este Gobierno tiene ya la costumbre de apreciar el resultado que se obtiene de todas las sugestiones que se hacen al pueblo segoviano, en relación con las necesidades patrióticas en todos sus aspectos, se abstiene de hacer ninguna excitación, por considerarla innecesaria; solamente se permite llamar la atención de los señores Alcaldes sobre la urgencia de este servicio, que no permite, como en otros casos, aplazamientos ni dilaciones, debiéndome comunicar todos, por el procedimiento más rápido, el resultado de sus respectivas aportaciones, así como su envío a este Gobierno Civil por el medio también más rápido.

Segovia, 10 de Marzo de 1937.

El Gobernador Civil,

Manuel Pérez Mirete

743

CIRCULAR

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 18, la orden del Gobierno General del Estado de 2 del pasado mes de Febrero, por la que se establece con carácter general la cuestación del **Auxilio de Invierno**, que se le encomienda a la Sección Femenina de Falange, y de acuerdo con el artículo 14 de la misma, recuerdo por la presente a todos los Alcaldes y Autoridades a mis órdenes, la obligación que tienen de vigilar estas cuestaciones, dando toda clase de facilidades a los encargados de realizarlas para la mayor eficacia de las mismas.

Del celo y buena disposición de todos espero que, interpretando fielmente el espíritu de la orden a que hago referencia, procurarán cumplirla con el máximo interés, dando prueba, una vez más, de acatamiento y ayuda a nuestros gobernantes y demostrando al mismo tiempo nuestro amor por las obras benéficas, toda vez que el producto íntegro de la cuestación se destina a socorrer a nuestros hermanos desvalidos que por azares de la vida se encuentran en la miseria.

Segovia, 10 de Marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

BENEFICENCIA PARTICULAR 732

PROVINCIA DE SEGOVIA

Fundación de una Escuela gratuita para niños pobres, por D. Ezequiel González

Segovia.—Año de 1936

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y períodos citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan:

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia anterior......	802,24	Gastos del personal y administración..........	7.354,11
Renta del Estado y alquileres................	10.611,85	Id. de material, íd., íd...	3.979,73
Total...........	11.414,09	*Total*..........	11.333,84

RESUMEN	Pesetas
Importa el DEBE	11.414,09
Id. el HABER	11.333,84
Existencia para el año siguiente..	80,25

Segovia, 31 de Diciembre de 1936.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, Antonio Sanz.

720

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1937.—Mes de Marzo de 1937

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	10.134,34
2.° Representación provincial	1.416,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	3 210,42
6.° Personal y material	31.247,08
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	54.726,66
9.° Asistencia social	1.270,83
10.° Instrucción pública	5.356,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales	125.698,33
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	»
TOTAL	235.143,56

Segovia, 1.° de Marzo de 1937.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 2 de Marzo de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

453

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 9 de Febrero de 1937

En la ciudad de Segovia, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Examinados los expedientes incoados por Tomás Alvarez Gómez, casado, jornalero y vecino de Segovia; Felipe Delgado San Celestino, casado, jornalero y vecino de Encinillas, y Víctor Iglesias Gil, casado, labrador y vecino de Navares de Ayuso, en solicitud de que les sea otorgado subsidio de lactancia para atender a la de sus hijos Fuencisla Alvarez Blanco, Pedro Delgado Sanz y Esteban Iglesias Calvo, estos dos últimos gemelos de otros; y hallándose justificados todos los extremos reglamentarios de necesidad y pobreza, la Comisión acuerda inscribir estas peticiones en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, a fin de que en su día y cuando haya vacantes, puedan ser disfrutados por los citados niños; quedando sin efecto las dos últimas concesiones caso de fallecimiento de uno cualquiera de los niños gemelos a que antes hemos aludido.

Idem.—Segovia. — Solicitado por Justa Mateo Gutiérrez, con domicilio en esta Capital, barrio de San Lorenzo, calle de San Cristóbal, número 15, subsidio de lactancia para poder criar a una niña que dió a luz el día 3 de Enero último, ya que ella no puede criarla según acredita con certificado médico que acompaña, carece de bienes de fortuna y su marido se halla en paradero ignorado; la Comisión, teniendo en cuenta que la petición no reune las circunstancias que son precisas para conceder esta clase de subsidios, acuerda manifestar a la interesada que no es posible acceder a su pretensión por no estar comprendida en las condiciones reglamentarias.

Beneficencia provincial.—Preventorio de San Rafael.—Interesado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el traslado de los niños procedentes del Preventorio de San Rafael, desde el Monasterio del Parral donde actualmente se hallan, al pueblo de San Rafael, con el fin de mejorar las condiciones higiénicas de su vivienda; la Comisión acuerda quedar enterada y conceder un voto de confianza a la Presidencia para que adopte las medidas que estime procedentes para verificar el traslado de referidos niños.

Idem.— Fuentepelayo.— Solicitado por Nicanora Tejedor Escribano, vecina de Fuentepelayo, e hija de Domingo y Cayetana, la sea entregado su hijo Juan Tejedor Escribano, al cual dió a luz en el departamento de Maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el 17 de Octubre de 1935, a fin de encargarse de su cuidado y educación, y hallándose justificados los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los indicados Establecimientos para que, con las formalidades reglamentarias, haga entrega del niño Juan Tejedor Escribano a la persona que hoy solicita su devolución, por justificarse que es su madre.

Alienados.— Cantalejo y Riaza.— Vistos los expedientes incoados por Bernardo Arranz Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cantalejo, y Antonio Sanz Redondo, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riaza, en solicitud de que sean sometidos a observación en un departamento adecuado sus respectivos hermanos Marcelino de Miguel Sanz y Pilar Sanz, por padecer enajenación mental y carecer de medios económicos los peticionarios para atender a su tratamiento; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, por hallarse justificado los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de los solicitantes, para que sus familiares sean sometidos a observación en un Establecimiento psiquiátrico por cuenta de los fondos provinciales los gastos que en aquellos ocasionen y los de traslado a los mismos.

Personal.—Santa María la Real de Nieva.—Solicitado por don Sandalio Pardo Tabanera, Tornero de la Casa-Cuna de Expósitos de la villa de Santa María la Real de Nieva, la jubilación en su cargo, y teniendo en cuenta que dicho funcionario ha prestado servicios efectivos a esta Corporación 36 años, 10 meses y 9 días, además de que en su caso serían acumulables a aquellos 6 años y 2 meses de servicios activos en el Ejército, que en el momento de pedir su jubilación disfrutaba un haber anual de 900 pesetas y que tiene reconocidos derechos pasivos por la Excelentísima Corporación provincial, alcanzando actualmente al 80 por 100 del expresado haber anual; visto el el informe del Negociado de Personal y de conformidad con el mismo, la Comisión acuerda declarar jubilado al funcionario don Sandalio Pardo Tabanera, con la jubilación anual de 720 pesetas o sea el 80 por 100 de las 900 que disfrutaba en activo, con efectos desde 1.° de Enero último.

Idem.—Inspección provincial.—Segovia.—Participado en escrito de 29 de Enero último por don Santiago Colomo de la Villa, Inspector provincial de Sanidad, haberse reintegrado nuevamente en el cargo de tal Inspector con fecha 2 del mencionado mes de Enero, habiendo cesado por tanto en la misma fecha el que interinamente venía ejerciendo dichas funciones, D Rafael Garballo; la Comisión acuerda quedar enterada y que la comunicación pase a la Intervención de fondos provinciales, a los efectos procedentes.

Caminos y carreteras.—Segovia.—Expirado el plazo reglamentario de diez días para oír reclamaciones, sin que se haya producido ninguna, contra los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de las obras de reparación y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 16 al 20,700 del camino vecinal «de Basardilla a Muñoveros»; reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 12 al 13 del camino vecinal «de Grajera por Campo de San Pedro, a la carretera de Ribota al límite de la provincia, y kilómetros 1 al 4 de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria»; reparación del firme y construcción de cinco tubos de 0,40 metros de diámetro en los kilómetros 18 al 22,200 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza»; reparación del firme de los kilómetros 16 al 18,696 de la carretera provincial «de Nava de la Asunción a Coca», y reparación del firme de los kilómetros 32 al 35 de la carretera provincial «de La Salceda a Sepúlveda» , la Comisión acuerda señalar los días 9 y 10 del próximo mes de Marzo para la celebración de las subastas de las antedichas obras, el día 9 para las tres primeras a las horas 10, 11 y 12 de la mañana, y el día 10 a las 11 y las 12 para las dos últimas; y los días 16 y 17 a las mismas horas, para las segundas subastas de no haber licitadores para las primeras.

Carreteras y caminos vecinales.—Burgos.—Recibido en el día de ayer telegrama del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado en Burgos, ordenando se remita a dicha Comisión, certificación de los kms. de carreteras y caminos vecinales cuya conservación esté a cargo de esta Diputación; la Comisión acuerda quedar enterada y que por la Sección de Vías y Obras provinciales se confeccione y remita con la urgencia posible la certificación interesada.

Viveros provinciales.--Cantimpalos y Nava de la Asunción.—La Comisión acuerda conceder 300 plantas de chopo de las existentes en el vivero provincial de Riaza, al Ayuntamiento de Cantimpalos, en cuyo vivero deberá este Ayuntamiento recoger dichas plantas, o en otro caso, abonar los gastos de transporte de las mismas; y 100 plantas de tiemblo, del 2.° o 3.° años, de las existentes en el vivero provincial de Coca, al vecino de Nava de la Asunción D. Carlos Rodríguez Arévalo, siempre que abone por cada una de dichas plantas la cantidad de 0,50 pesetas.

Precios medios.—Segovia.--La Comisión acuerda aprobar los estados de precios medios que sirvieron de base para los suministros que se hicieron a las distintas unidades del Ejército durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Nitratos de agricultura.—Capital.—A propuesta del Gestor D. Esteban Rey Gozalo, la Comisión acuerda se interese o gestione de la Junta Técnica del Estado, la traída inmediata a la España liberada de los abonos de agricultura de primavera, fijándose a ser posible y a fin de evitar los abusos de la especulación, los precios de los expresados abonos, por dicha Junta, solicitando, si necesario fuese, la cooperación de las demás provincias castellanas agrícolas, con la garantía de las Diputaciones provinciales.

Toma de Málaga.—Etiqueta.—Habiendo sido recientemente recuperada por las valientes fuerzas del Ejército, la ciudad de Málaga, que hasta el domingo próximo pasado estuvo ocupada por los marxistas, la Comisión acuerda conste en acta su satisfacción por la toma de dicha Ciudad y telegrafiar en ese sentido a los Excelentísimos Sres. D. Francisco Franco, Jefe del Estado, y D. Gonzalo Queipo de Llano, Jefe de los Ejércitos del Sur.

Etiqueta.—Segovia.—Los señores Presidente y Secretario dan cuenta a la Comisión, de que han recibido numerosas felicitaciones, no ya sólo por la iniciativa de colocar en el Salón de sesiones la Sagrada imagen de Jesús Crucificado, sino también por la solemnidad y brillantez con que se verificó dicho acto; la Comisión queda enterada y se felicita de la favorable acogida dispensada por la opinión segoviana al acto a que se hace referencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. —El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICPAL

MATABUENA 723

Por el presente se hace saber: Que hallándose sujeto a clasificación de soldados, del año corriente, el mozo Fidel Baeza Benito, hijo de Martín y Rosa; y sujetos a 2.ª revisión, por disfrutar o estar declarados útiles para servicios auxiliares, por cortos, los mozos Benito Gil Grande y Angel Sanjuan García, hijos de Miguel y Benita y Manuel y Guillerma, respectivamente, naturales todos de este pueblo, y correspondientes, éstos, al reemplazo de 1935, quienes en 18 de Julio del año último, se hallaban en la provincia de Madrid, según han manifestado los respectivos familiares, hoy en ignorado paradero.

731

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE SEGOVIA

CIRCULAR

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Junta, a cada Ayuntamiento el día que han de comparecer ante la misma los mozos del actual reemplazo (1937) y de los anteriores que están obligados a revisar, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, esta Junta acordó se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en su sala de sesiones, local instalado en el edificio que ocupa la Caja de Recluta número 48 (calle de José Zorrilla, número 40), a cuya hora deben estar los mozos e interesados y los comisionados de los Ayuntamientos.

II. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos por edictos o pregones, el día señalado para su salida para la capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que, o bien sus parientes, deban comparecer ante la Junta, en la forma exigida para el acto de la clasificación en los Ayuntamientos. (Art. 220).

III. A los efectos indicados, se hallarán dicho día en la capitalidad de la provincia, hora y sitio indicados:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedades o defectos físicos.

b) Los excluídos temporalmente del contingente por enfermedades o defectos físicos.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan declarado o sido declarados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

e) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

f) Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir revisión, o sean los de los reemplazos 1933 y 1935. (Art. 217).

g) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos si se ha apreciado por el facultativo de los mismos que han desaparecido las causas porque fueron excluídos el año anterior. (Arts. 133 y 217).

IV. Cuando la falta de presentación de un mozo obedezca a impedimento físico que le impida trasladarse a esta capital, se acreditará este extremo por expediente, en el que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad, o, en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos a los efectos oportunos. (Art. 300).

V. Conforme dispone el artículo 222 reformado del reglamento, los mozos a que el mismo se refiere, serán socorridos con dos pesetas diarias desde el día en que emprendan la marcha hasta aquél en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la capital.

VI. El comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro, según el artículo 221, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto de las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos; deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta, y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en el que conste así haberlo cumplido. Se expedirá un certificado por cada mozo y será reintegrado con un timbre de 25 céntimos. (Art. 225).

VII. Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 160, 166, 235 y 236 del reglamento.

VIII. Los documentos de que se debe proveer a los comisionados y que deben presentar ellos mismos los días que se digan en la Secretaría de esta Junta, son:

1.° Su nombramiento o credencial.

2.° Un certificado literal de las actas de alistamiento, rectificación y cierre del mismo, y las de declaración y clasificación de soldados, relativas a todos los mozos del reemplazo del año actual, consignados por riguroso orden alfabético de apellidos. (Art. 150 y orden circular del 14 de Diciembre de 1925).

3.° Otra certificación literal y por separado, en pliego aparte, de los casos revisados del reemplazo de 1933 y otra de los de 1935, así como de los mozos procedentes de otras localidades y provincia que deban ser revisados por esta Corporación.

4.° Certificado particular del acta de la clasificación y declaración de soldados para el expediente personal.

5.° Los certificados de talla, reconocimiento y vacunación de todos los mozos de 1937 y de los declarados útiles de los años anteriores.

6.° Las papeletas de citación firmadas por los interesados de la rectificación del alistamiento, la de la rectificación definitiva y cierre del mismo, la de clasificación y declaración de soldados y la de conducción a la capital para el juicio de revisión (esta última para aquellos que deban comparecer ante esta Junta).

7.° Tres filiaciones por cada uno de los mozos de 1937 y de los declarados útiles de los años anteriores, conforme al modelo reglamentario.

8.° Una relación nominal de los mozos del año actual, por orden alfabético, igual al modelo que se inserta, y otra por cada uno de los reemplazos anteriores, con expresión de los casos revisados.

9.° Certificado de haber alegado o no exclusión o prórroga.

10.° Los expedientes de prófugos que estén terminados, teniendo en cuenta que los mismos han de estar instruídos y fallados antes del día 30 de Abril. (Artículo 184).

11.° Los expedientes de reclamaciones.

12.° Los expedientes que hayan instruído a petición de prórroga de primera clase, quedarán archivados en los respectivos Ayuntamientos.

13.° Los Ayuntamientos procederán con urgencia a clasificar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a todos los que han dejado pendientes, consignando sus alegaciones. Los que sean declarados soldados útiles para todo servicio, se presentarán en esta Caja de Recluta el día 22 de Marzo, a las once de su mañana, remitiendo los señores Alcaldes antes de esa fecha a esta Junta relación de los que deban presentarse. A los declarados prófugos, les instruirán el expediente reglamentario.

La documentación de cada mozo vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta con el número que corresponda a cada individuo y nombre del mismo.

IX. Las filiaciones se extenderán con claridad, llenando cuantos datos figuren en las mismas, poniendo especial cuidado en los nombres, apelllidos, fecha de nacimiento, el oficio y talla que posea el mozo.

X. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas y sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

XI. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación por la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

XII. Excepto las filiaciones y las relaciones no certificadas, toda la documentación deberá extenderse en papel de la clase 9.ª (25 céntimos), y, si se reintegra en sellos móviles, téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones; los impresos a razón de 25 céntimos por cada hoja; los documentos en que se emplee escritura mecánica, igual cantidad también por cada hoja y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otros sellos de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos, lo serán antes de ser presentados en la Secretaría, siendo inutilizados los mismos.

XIII. En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se harán constar las alegaciones hechaa por los mozos.

XIV. Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta al aplicar el cuadro de inutilidades, la modificación dada al mismo por decreto de 2 de Julio de 1927, relativa al perímetro de los mozos, así como para que el mismo sea declarado útil para todo servicio, ha de tener la talla mínima de 1570 milímetros, según decreto de 20 de Agosto de 1930.

XV. Durante el mes de Marzo remitirán todos los Ayuntamientos a esta Junta la estadística militar que determina el artículo 206.

XVI. A los mozos a quienes se haya comunicado que quedan clasificados definitivamente para servicios auxiliares, quedan exentos de sufrir revisión, según determina la orden circular de 24 de Julio de 1930.

XVII. Los mozos que carezcan de recursos para comparecer ante esta Junta, les será facilitado pasaje por cuenta de los Ayuntamientos con arreglo a lo dispuesto por circular de 31 de Agosto de 1932 (D. O. número 209).

DIAS QUE HAN DE PRESENTARSE LOS DOCUMENTOS EN LA SECRETARIA DE LA JUNTA

El comisionado presentará las diligencias con diez días de anticipación, antes del señalado para el juicio de revisión a cada pueblo, detallando al margen del oficio de entrega los que presenta.

La persona que debe hacer entrega en la Secretaría de esta Junta de la documentación expresada será, a ser posible, el Secretario de la Corporación municipal, el cual, como mejor informado de los asuntos, podrá resolver en el acto los errores que tenga.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podrá menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios, cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la ley o causen perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

SEÑALAMIENTO DE SESIONES

DIA 1.° DE ABRIL

Aguilafuente, Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa y Dehesa Mayor, Chatún y Hontalbilla.

DIA 2

Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel y Fuentesaúco de Fuentidueña.

DIA 3

Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Laguna de Contreras, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Navalmanzano, Navas de Oro y Samboal.

DIA 6

Lastras de Cuéllar, Lovingos, Moraleja de Cuéllar, Olombrada, Pinarejos, Remondo, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Valtiendas y Narros de Cuéllar.

DIA 7

Adrados, Pinarnegrillo, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Vegafría, Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

DIA 8

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Fuentemizarra, Linares del Arroyo, Maderuelo, Muyo (El), Pradales y Riaguas de San Bartolomé.

DIA 9

Aldeanueva del Monte, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Madriguera, El Moral, Riahuelas, Riofrío de Riaza, Serracín, Pajares de Fresno y Valdevarnés.

DIA 10

Montejo de la Vega de la Serrezuela, El Negredo, Riaza, Ribota, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Valdevacas de Montejo, Valvieja, Villacorta y Villaverde de Montejo.

DIA 13

Incidencias del partido de Cuéllar, excepto el mismo Cuéllar.

DIA 14

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca y Codorniz.

DIA 15

Cobos de Segovia, Coca, Domingo García, Donhierro, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Ituero y Lama, Jemenuño y Juarros de Voltoya.

DIA 16

Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Miguel Ibáñez y Nava de la Asunción.

DIA 17

Migueláñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía y Montuenga.

DIA 20

Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villeguillo y Villoslada.

DIA 21

Incidencias del partido de Riaza.

DIA 22

Cuéllar y Ayllón.

DIA 23

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Bernúy de Porreros, Brieva y Cantimpalos.

DIA 24

Basardilla, Caballar, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, Encinillas, Escalona del Prado y Escarabajosa de Cabezas.

DIA 27

Cabañas de Polendos, Carbonero de Ahusín, La Cuesta, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, Garcillán y La Higuera.

DIA 28

Escobar de Polendos, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Huertos, La Lastrilla, Madrona, Navas de San Antonio y Muñoveros.

DIA 29

La Losa, Losana de Pirón, Martín Miguel, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Mozoncillo y Torreiglesias.

DIA 30

Juarros de Riomoros, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Revenga, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza y Santo Domingo de Pirón.

DIA 1.º DE MAYO

Roda de Eresma, Sauquillo de Cabezas, Sotosalbos, Trescasas, Turégano, Valseca, Tabanera la Luenga y Torrecaballeros.

DIA 4

Valdeprados, Valdevacas y Guijar, Valverde del Majano, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

DIA 5

Incidencias del partido de Santa María de Nieva.

DIA 8

Segovia; para los casos referentes a los mozos del reemplazo actual.

DIA 11

Segovia; para los casos referentes a las revisiones de años anteriores.

DIA 12

Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Arahuetes, Arcones, Barbolla, Bercimuel y Cabezuela.

DIA 13

Aldeonte, Arevalillo de Cega, Boceguillas, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda y Castrojimeno.

DIA 14

Cantalejo, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Duratón, Encinas y Fresno de la Fuente.

DIA 15

Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Duruelo, Gallegos, Grajera, Matabuena, Matilla (La), Navalilla y Pajarejos.

DIA 18

Fuenterrebollo, Hinojosas del Cerro, Navafría, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Orejana y Puebla de Pedraza.

DIA 19

Navares de Enmedio, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro y Siguero.

DIA 20

Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas y Valleruela de Pedraza.

DIA 21

Sepúlveda, Valdesimonte, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepeña y Villaseca.

DIA 22

Incidencias del partido de Segovia.

DIA 25

Incidencias del partido de Sepúlveda.

DIA 26

Asuntos pendientes.

Segovia, 9 de Marzo de 1937.—El Capitán Secretario, Manuel Cuenca Lázaro.—V.º B.º: El Teniente Coronel, Víctor Terradillos Prieto.

Relación que llevará el Comisionado

Ayuntamiento de .... **Provincia de** ....

RELACIÓN NOMINAL de los mozos pertenecientes al alistamiento de 193......, con expresión de la clasificación dada a cada uno, de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento (1).

Número	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	TALLA		PERIMETRO	RECONOCIMIENTO	CLASIFICACION	OBSERVACIONES
				Metros	Milímetros	Centímetros			

.... de .... de 193......

V.º B.º
El Alcalde,

(Lugar del sello)

El Secretario del Ayuntamiento,

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de Reclutamiento y en la de observaciones, los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

744

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido las listas rectificadas del alistamiento anual, debiendo haberlo hecho, precisamente, el día 25 de Febrero último, se pone en conocimiento de los mismos las remitan con oda urgencia, exigiéndoseles responsabilidad en caso de no hacerlo así.

Segovia, 4 de Marzo de 1937.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

727

URUEÑAS

ALUMBRADO PÚBLICO

El día 31 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, por terminación de contrato, por un período de diez años, bajo el tipo de tasación de mil veintinueve pesetas, sesenta céntimos, por cuarenta luces o lámparas incandescentes y con arreglo al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, que se halla a disposición del público en la Secretaria del mismo.

Urueñas, 8 de Marzo de 1937. — El Alcalde, Nicasio Orcajo.

729

PINARNEGRILLO

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, pueden presentarse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas, siempre que vengan debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que lo justifiquen.

Pinarnegrillo, 8 de Marzo de 1937. —El Alcalde, Isidoro Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL

Por la presente se les cita para las nueve de la mañana del día 21 del corriente mes de Marzo, ante este Ayuntamiento, para ser tallados y reconocidos, en la Casa Ayuntamiento, pues de lo contrario, puede causarles los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los interesados, firmo el presente en Matabuena, a 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Manuel Gil.

728

PUEBLA DE PEDRAZA

Desiertas la 1.ª y 2.ª subastas, por falta de licitadores, y previa autorización, el Ayuntamiento ha acordado se celebre, con carácter de urgencia, en esta Alcaldía, el día 20 de Marzo actual y hora de las once de su mañana, la tercera subasta para el aprovechamiento de 23 pinos secos y caídos, en el monte número 208, de los Propios de este pueblo, y 148 en el monte número 209, denominados «Las Herreras» y «Las Mangadas», respectivamente, bajo el nuevo tipo de tasación de cuatro mil cincuenta y una pesetas; sirviendo de base los mismos pliegos de condiciones que se tuvieron en cuenta en las anteriores, las cuales se expresan en el primer anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 10, correspondiente al día 23 de Febrero último.

Puebla de Pedraza, 8 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Narciso Santamaría.

740

TORRECILLA DEL PINAR

Tercera subasta

En vista del resultado negativo obtenido en las dos subastas celebradas en esta Casa Consistorial para la enajenación de los pinos secos caídos por los vientos, existentes en el monte de estos propios, se anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las once de su mañana, con la rebaja de un 25 por 100 en la tasación, o sea por la cantidad de 359,05 pesetas; se tendrán en cuenta las restantes condiciones que rigieron en las anteriores.

El primer anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 4 de Enero del año actual.

Torrecilla del Pinar a 9 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Federico Gómez.

741

Por el presente se cita y llama a Gregorio Samaniego Castillo, de esta vecindad, para que el día 16 del actual comparezca ante mi autoridad, sitio Casa Consistorial de este Municipio, con objeto de ser oído en el expediente que se instruye como funcionario de este Ayuntamiento, y suspendido en su empleo por orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo verifica sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrecilla del Pinar a 8 de Marzo de 1937.—El Juez instructor, Pedro Sanchas.

739

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto de este pueblo para el año 1937, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, para que puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Torrecilla del Pinar, 9 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Federico Gómez.

726

ABADES

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 27 de Febrero último pasado, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por este Alcaldía de habilitación de un crédito de dos mil pesetas, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de suscripciones, socorros, reparación de edificios, caminos, calles y fuentes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda munipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Abades a 8 de Marzo de 1937.—El Alcalde, David Aragoneses.

717

MORALEJA DE CUELLAR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Moraleja de Cúellar, a 7 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Laureano Muñoz.

725

SANTO DOMINGO DE PIRON

En cumplimiento a lo que determina el artículo 489, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado designar los vocales natos de las comisiones de evaluación que han de entender en la confección del repartimiento de utilidades correspondiente a este municipio y ejercicio actual a los señores siguientes:

Parte personal

D. Esteban Herranz Arahuetes.
— Ceferino Reguero Garrido.
— Nicolás García Reguero.

Parte real

D. Ventura García Benito, mayor contribuyente por rústica.
— José Martín Robledo, íd. por urbana.
— Salvador Martín García, por industrial.
— Pedro Aranguez Municio, forastero.

Toda persona que en este término municipal obtenga utilidad de las que señala el artículo 447 y 473 del mencionado estatuto está obligado a presentar en esta Alcaldía, relación jurada de las mismas para lo cual señala un plazo de ocho días que se empezarán a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, por la junta de evaluación se acumularán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Santo Domingo de Pirón, a 8 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Mariano Sanz.

742

CEREZO DE ARRIBA

Don José Gómez y Gómez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año 1936.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días a contar desde su inserción, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciónes que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Cerezo de Arriba a 9 de Marzo 1937.—El Alcalde, José Gómez.

742

Hallándose confeccionado el reparto de guarderia rural correspondiente a los años de 1936 y 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que por los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho en el indicado plazo, pasado el cual no serán admitidas por justas que sean.

Cerezo de Arrtba, 9 de Marzo de 1937.— El Alcalde, Domingo González.

735

NAVALNANZANO

SUBASTA

El día 31 de Marzo corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta del servicio de alumbrado público por electricidad por terminación de contrato. El servicio constará de cien luces de 10 bujías, lámparas incandescentes de 100 a 110 voltios; la duración del contrato será de diez años y bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, que se halla de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría del mismo.

Navalmanzano, 6 de Marzo de 1937. —El Alcalde, Teodoro Encinas.

738

CANTIMPALOS

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de veinte de Febrero, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante siete días hábiles, a contar de esta fecha, la lista de los señores designados como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el reparto general de utilidades, que ha de formarse, a fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, y las relaciones de contribuyentes que para hacer las designaciones se han tenido en cuenta; admitiéndose en Secretaría durante los expresados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por interesados legítimos.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, la obligación de presentar ante la Alcaldía, durante todo el mes actual, relaciones juradas de las ventas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del reparto; advirtiendo, que de no verificarlo, les serán estimadas por la Junta conforme a las disposiciones vigentes, y que pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cantimpalos, 9 de Marzo de 1937. —El Alcalde, Julián Pascual Hernando.

737

SANCHONUÑO

Comisiones de la parte real y personal

Habiendo de designarse los vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones, en la sala capitular del Ayuntamiento, tendrán lu-

2.ª Cada elector podrá votar, en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Sanchonuño, 7 de Marzo de 1937. —El Presidente de la parte real, Domingo Gómez. — El Presidente de la parte personal, Florencio Muñoz. — Primitivo Pascual.

gar el domingo día 21 del corrientte mes de Marzo, desde las ocho de la mañana a las doce.

737

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de NAVA DE LA ASUNCION, empezando la elección a las diez y terminando a las trece horas del mismo día 21 del mes actual, en la Casa Consistorial e iguales normas que el anterior.

730

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

El día 23 de Marzo actual se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad las subastas que a continuación se expresan:

A las once horas cuarta subasta de los pastos del monte número 32 del catálogo denominado «Común de Torre y Jaramiela», por un periodo de cinco años, bajo el nuevo tipo de tasación de 1.811,44 pesetas.

A las doce horas, tercera subasta para el aprovechamiento de los productos primarios del monte número 48 del catálogo «Común grande de las Pegueras», durante el año forestal 1936-1937, consistentes en la corta de 1452 pinos señalados en el tranzón 2 del Cuartel B, de la sección 2.ª que cubican 221,2376 metros cúbicos de

madera; 188,7558 de leña de tronco y 101,5838 de leña de copas, con una tasación total de 3.584,56 pesetas.

A las trece horas tercera subasta para el aprovechamiento de los productos primarios del monte número 48 del catálogo denominado «Común grande de las Pegueras», durante el año forestal 1936-1937, consistente en la corta de 1.314 pinos señalados en los tranzones 1 y 2 del Cuartel A, de la sección 2.ª que cubican 427,2542 metros cúbicos de madera; 155,9945 de leña de tronco y 126,215 de leña de copas, con una nueva tasación de 5.784,54 pesetas.

Los pliegos de condiciones de las subastas anteriores estarán de manifiesto en la Secretaría de la entidad propietaria, todos los días laborables de once a trece, donde podrán ser examinados por todas cuantas personas lo deseen.

Cuéllar a 6 de Marzo de 1937.—El Presidente Juan Herrero.

711

EDICTO

Don Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo por débitos de productos de la tierra, correspondientes al Municipio de Perosillo, ejercicio de 1935 y anteriores.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha 3 de Marzo corriente la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de esta villa, en el local de su Juzgado, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de recaudación, el día 9 de Abril, a las once de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 114 del Estatuto mencionado, fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Número de la lista de descubiertos; nombres de los deudores y valor para la subasta.

4. D. Victoriano Acebes.—Una finca rústica al pago de la Cueva, de 18 áreas, en el polígono 1.º, número 167; linda O., Camino; M., Bruno Velasco; P., Fausta Muñoz, y N., Término de Olombrada; en 200 pesetas.

20. Timoteo Cardaba Ortega.--Otra a Carrasalinera, de 21,20 áreas, en el polígono 1.º, parcela 83; linda a O., Cañada; M., Julio García; P., Restituto Acebes, y N., Mariano Cabrero; en 100 pesetas.

53. Tomás García de Benito.—Otra a la Cueva, de 17,20 áreas, en el polígono 1, parcela 174; linda O., Lucio de Dios; M., Julio García; P., Crescencio de Dios, y N., Camino; en 150 pesetas.

76. Andrés Minguela Enjuto.—Otra a los Arenales, de 31,60 áreas, en el polígono 12, parcela 332; linda O., Alejandro Velasco; M., Estanislao Arranz; P., Caz, y N., Restituto Acebes; en 600 pesetas.

102. Claudio Sanz García.—Otra a la Lindera, de 17,20 áreas, en el polígono 13, parcela 112; linda O., de María de Benito; M., Justa Sanz; P., Cañada, y N., Florentino Arranz; en 1.000 pesetas.

103. Victoriano Sanz García.—Otra al pago de la Cueva, de 20 áreas; en la parcela 35 del polígono 1; linda O., Mariano Velasco; M., camino; P., Sinforosa Gozalo, y N., erial; en 300 pesetas.

127. Domingo de Dios de la Torre, hoy a nombre de su esposa Sinforosa Gozalo Valentín.—Finca a la Cuesta de Santa María, de 74 áreas, en el polígono 1, parcela 36; linda O., Victoriano Sanz; M., camino; P., Nicolasa Enjuto, y N., lindero; en 500 pesetas.

194. Policarpo Muñoz Sanz.--Otra al pago de Fuente Cayajonesa, de 19,40 áreas, en el polígono 1, parcela 117; linda O., Pedro Alonso; M., el mismo; P., término de Frumales, y N., José Aragón; en 100 pesetas.

187. Lorenzo Sanz Salamanca.—Otra al pinar de Cagarroñas, de 40 áreas, en el polígono 13, parcela 87, sección A; linda O., Pinar de propios; M., Buenaventura Sanz; P., Pinar de propios, y N., Nicomedes Hernanz; en 200 pesetas.

188 Mariano Sanz Muñoz.—Otra al pago de la Hoyada, de 6,80 áreas; en el polígono 14, parcela 249; linda O., de Julián Bayón; M., senda; P., Prudencio Acebes, y N., Fausto Pascual, en 100 pesetas.

El mismo deudor.—Otra en dicho pago, parcela 262, de 5,40 áreas; linda, O., Lázaro Bayón; M., camino de Frumales; P., Hipólito Acebes, y N., senda; en 200 pesetas.

189 Marcelino Sanz Muñoz.—Otra al pago de la Hoyada, de 21,20 áreas; en el polígono 14, parcela 240; linda O. y M., arroyo; P., Pedro Velasco, y N., Vicente Merino Domingo; en 200 pesetas.

214. Juan de Castro Garrido.—Otra a los Arenales, de 29,20 áreas, en el polígono 12, parcela 151, sección A; linda O., Justo de Castro; M., arroyo; P. y N., Julián Acebes; en 400 pesetas.

216. Justo de Castro Garrido.—Otra a los Arenales, de 38,80 áreas, en el polígono 12, sección A, parcela 152; linda O., Pablo de Castro; M., Caz; P., Juan de Castro, y N., Francisco Gonzalo; en 400 pesetas.

219. Andrés Fuente Ruano.—Otra al pago de los Arenales, de 15 áreas, en el polígono 12, sección A, parcela 36; linda O., Félix Ruano; M., Julián Arranz; P. y N., caces; en 200 pesetas.

236. Mariano Minguela, hoy a nombre de su hijo Juan Minguela Arribas.—Otra al Palomar, de 10,40 áreas, en el polígono 14, sección 1.ª, parcela 39; linda O., Basilio Gozalo; M., caz; P., eras del pueblo, N., camino.

Otra del mismo deudor.—Al mismo sitio, en la parcela 34, de 6,80 áreas; linda a O., de Basilio Gozalo; M., camino; P., Eras del pueblo, y N., Caz; ámbas en 200 pesetas.

248. Germán Tejedor Sanz. - Otra a los Pradillos, de 9,20 áreas, en el polígono 8, parcela 51; linda O., camino; M., P. y N., caces, en 100 pesetas.

Total, 4.050 pesetas.

NOTA.—Todas las fincas están en término municipal de Perosillo.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del proeedimiento.

3.º Que la certificación supletoria y demás documentos del Registro estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído, y

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas de este Ayuntamiento.

En Fuentidueña, para Perosillo, a 4 de Marzo de 1937.—El Agente ejecutivo, Francisco Barba.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

745

EDICTOS

Don Angel Cano y Sáinz Trápaga, Juez especial de incautaciones, con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Por el presente se cita a Antonio Vidal Lóriga, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días, a contar del en que se lleve a efecto la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado especial, sito en el local de la Audiencia provincial de esta ciudad, calle de Valdeláguila, número uno, con el fin de ser oído en el expediente que se le sigue por desafecto al Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, para declarar administrativamente las responsabilidades civiles en que hubiere podido incurrir; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Segovia a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor especial, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial de incautaciones con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Por el presente se cita a Miguel de Benavides Shelly, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días, a contar del en que se lleve a efecto la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado especial, sito en el local de la Audiencia provincial de esta ciudad, calle de Valdeláguila, número uno, con el fin de ser oído en el expediente que se le sigue por desafecto al Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, para declarar administrativamente las responsabilidades civiles en que hubiese podido incurrir; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Segovia a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor especial, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia, a los efectos del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a Manuel Tamayo Benito, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días, a contar del en que se lleve a efecto la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a prestar declaración en el expediente que contra el mismo instruyo como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, para declarar administrativamente las responsabilidades civiles en que haya podido incurrir, y con apercibimiento de que si no compareciese en la forma expresada ante este Juzgado especial, sito en la Audiencia provincial de esta ciudad, calle de Valdeláguila, número 1, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Segovia a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez especial instructor, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia, con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Joaquín Muñoz de Luna y Carrasco, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días siguientes a contar del en que se lleve a efecto la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFLCIAI de esta provincia, comparezca ante este Juzgado especial, sito en el local de la Audiencia provincial de esta ciudad, calle de Valdeláguila, número 1, con el fin de ser oido en el expediente que se le sigue como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, para declarar administrativamente las responsabilidades civiles en que hubiere podido incurrir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Segovia a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.--El Juez especial instructor, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial de incautaciones, con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a Mariano Herrero Arteaga, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días hábiles, siguientes al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta ciudad, calle de Valdeláguila, núm. 1, a fin de ser oido como presunto inculpado en el expediente que en este Juzgado se sigue, para declarar administrativamente las responsabilidades civiles en que dicho individuo hubiese podido incurrir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Segovia, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez especial instructor, Angel Cano.